



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0060-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Las entidades públicas al cese del servidor del régimen (CAS) <sup>1</sup> se encuentran obligadas a emitir una resolución administrativa para autorizar el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas?
<b>RESPUESTA</b>	Es obligatorio para las entidades públicas el pago de las vacaciones truncas y/o no gozadas al cese del servidor del régimen (CAS). La autorización de dicho pago se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de organización de la propia entidad.
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>Vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen CAS:</b> Si el contrato del servidor CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad<sup>2</sup>. En ese sentido, a la conclusión del contrato del servidor del régimen CAS, la entidad pública se encuentra obligada al abono de la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas de corresponder.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<sup>2</sup> Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.